

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Exp. - No. 11001333603320210004500**

**Demandante: GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ Y OTROS**

**Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL**

Auto de trámite No. 250

Revisado el expediente se tiene que **la parte ejecutada intervino en el proceso por conducta concluyente, así:** (a) El día 30 de abril fue librado por auto el mandamiento. (b) Este fue recurrido por la apoderada de la parte actora; sin embargo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A en proveído del 14 de diciembre de 2021 confirmó el mandamiento de pago tal y como se ordenó. (c) Con auto del 25 de febrero de 2022 el despacho obedeció lo dispuesto por el Superior. (d) El 9 de marzo de 2022 compareció la profesional del derecho ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS como apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL con facultad para actuar en este proceso, otorgada mediante poder. (e) Mediante mensaje de datos del 17 de marzo de 2022 la demandada presentó escrito de contestación.

De manera que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente el 9 de marzo de 2022, y dentro de los seis (06) días siguientes a dicha actuación la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional **presentó el escrito de contestación en el que formuló una excepción relacionada con la falta de legitimación en la causa por activa, esto es, en la oportunidad procesal.**

Si bien el numeral 2º del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 señala que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de mérito consistentes en el pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción de la obligación,** en aras de propender por el derecho de réplica de la parte ejecutante se correrá el traslado de la excepción propuesta por la parte ejecutada.

En este orden y en aras del debido proceso se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto por el artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, de la excepción falta de legitimación en la causa por activa manifestada por la apoderada de la parte ejecutante.

Vencido el término anterior inmediatamente el expediente ingresará al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

  
**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**Juez<sup>3</sup>**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 28 de junio 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

  
**EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

<sup>2</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**\*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: [noficaciones123@outlook.es](mailto:noficaciones123@outlook.es); [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co); [GLORILLA25@hotmail.com](mailto:GLORILLA25@hotmail.com); [cosematsas1012@gmail.com](mailto:cosematsas1012@gmail.com).

<sup>3</sup> Auto 1/2

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
033  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799addc994aef433f08062773c7935f7df46d8c1e8c7e88fb8aaee78fddf812**  
Documento generado en 23/06/2022 10:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**